



CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-191

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2024-033, sesión del 07 de noviembre de 2024

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “**Competencias y facultades de los servidores públicos.**- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “**Finalidad del Sistema de Educación Superior .-** *El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.**- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas*



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 3, 4, 5, 12, 14, 17, 22 y 23 consagra los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, juridicidad, buena fe, seguridad jurídica, confianza legítima y racionalidad, como fundamentos de las actuaciones de la administración pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133 establece: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: **“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: **“Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: **“Ejercicio de la autonomía responsable.** - *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...*”;

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 se señalan y describen las actividades del personal académico.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior cita **“El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento (...)”**;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento expresa además lo siguiente: **“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)”**;

Que, el artículo 41 *ibidem* dispone: **“Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”**;

Que, el artículo 43, literal a), del mismo acto normativo establece que: **“Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica”**;

Que, el artículo 50 del referido Reglamento dispone lo siguiente: **“Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación”**;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2022-063, de fecha 01 de agosto de 2022, el Honorable Consejo Universitario emitió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en cuyos artículos 41 – 52 se regula el procedimiento a seguir para la convocatoria y desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso de personal docente auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 a este centro de estudios; del mismo modo, en el artículo 32 se

establecen los requisitos mínimos que han de cumplir quienes postularan a personal académico titular auxiliar 1. Dicho acto normativo ha sido reformado mediante Resoluciones Nros. ESPE-HCU-RES-2022-080, de fecha 14 de octubre de 2022; ESPE-HCU-RES-2023-025, de fecha 22 de marzo de 2023; ESPE-HCU-RES-2023-034, de fecha 12 de abril de 2023; y, ESPE-HCU-RES-2024-096, de fecha 25 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2023-113, de 13 de septiembre de 2023, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario resolvió lo siguiente: *“Aprobar las reformas al Instructivo Nro. UTHM-INS-2023-007, que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo titular (...)”*; el artículo 25 del referido documento contiene el puntaje que debe obtener el postulante a docente auxiliar nivel 1;

Que, en el artículo 23 del referido Instructivo se indica lo siguiente: **“Calificación de la fase de méritos.** - *Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden al máximo de esta fase, y 35 puntos corresponden al cumplimiento obligatorio de los requisitos mínimos”*;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-048, de fecha 27 de mayo de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios, en su artículo 1, resolvió lo siguiente: *“(...) aprobar el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*; del mismo modo, en el artículo 2 se dispuso lo siguiente: *“Autorizar a la Unidad de Talento Humano realice la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*;

Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 27 de mayo de 2024, el Sr. Director de la Unidad de Talento Humano realizó la convocatoria al referido concurso de méritos y oposición. Adjunto a la convocatoria consta el documento titulado como “Bases del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Otorgar Titularidad a 65 Aspirantes que Ocuparán el Cargo de Personal Académico Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el Campus Matriz Sangolquí, Sede Latacunga y Sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”, con fecha 23 de mayo de 2024 y suscritas por el referido funcionario. Toda esta información se ha publicado en el micrositio web <https://uth.espe.edu.ec/concurso-de-meritos/>;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-062, de fecha 19 de julio de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios, en su artículo 1, resolvió lo siguiente: de este centro de estudios resolvió lo siguiente: *“(...) aprobar la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*.

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-077, de fecha 06 de agosto de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios resolvió lo siguiente: *“Declarar la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de calificación de méritos; consecuentemente, retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos”*; del mismo modo, el artículo 2 de la referida Resolución dispuso: *“Suspender por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de esta resolución”*;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios resolvió, en su artículo 2, lo siguiente: *“Aprobar la reprogramación del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo (...) mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución”*; del mismo modo, en el artículo 3 de esta Resolución se dispuso lo siguiente: *“Levantar la suspensión del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo; y, por tanto disponer se reanude el mencionado concurso, a partir del final de la fase de postulación y recepción de documentos, lo que tendrá efecto desde la notificación de la presente resolución”*;

Que, conforme al cronograma aprobado por el Honorable Consejo Universitario para el desarrollo del presente concurso público de méritos y oposición en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, la Unidad de Talento Humano de este centro de estudios, entre los días 16 y 17 de octubre de 2024, ha procedido a notificar al/la Sr/a. APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía 1759025859, la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, indicando al/la referido/a ciudadano/a el puntaje obtenido en la fase de méritos del presente concurso indicando además la nota individual obtenida en cada uno de los componentes de la calificación asignada;

Que, conforme consta en el cronograma que consta en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, entre las fechas 18 – 22 de octubre de 2024, el/la referido/a postulante impugnó la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación de este concurso público ante el Sr. Vicerrector Académico General;

Que, para mejor resolver, el Sr. Vicerrector Académico General, en calidad de presidente del Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ha dispuesto, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1779-M , de fecha 10 de octubre de 2024, la conformación de una Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, presidida por dicho funcionario e integrada por dos delegados de Rectorado; dos delegados de la Unidad de Talento Humano; y, dos delegados de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que analicen los argumentos presentados por los recurrentes y recomienden al Consejo Académico la decisión que, a su criterio, convendría adoptar en cada caso concreto;

Que, en cumplimiento de lo anterior, la referida comisión, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1933-M, de fecha 29 de octubre de 2024, ha puesto en conocimiento del Sr. Vicerrector Académico General, el Informe Nro. 030- VAG- 2024, titulado como INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN A FASE DE MÉRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA VINCULAR AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO y suscrito por los referidos delegados, al cual se anexa una matriz en cuya parte pertinente, al hacer referencia al/la Sr/a. APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO, se manifiesta lo siguiente:

POSTULANTE	SOLICITUD	RESOLUCIÓN
APONTE GONZALEZ	Me asignaron 21 puntos en el elemento Títulos académicos. Sin embargo, mi título de cuarto nivel es de Doctor en Ciencias del Doctorado en Matemáticas.	1.- Se acepta la impugnación en virtud de que el doctorado corresponde al área de



<p>JESÚS ALEJANDRO</p>	<p>Según dicen textualmente las bases del concurso, se atribuyen únicamente 2 puntos adicionales cuando el título de Doctorado, PhD o equivalente tiene afinidad con el/los títulos/s de grado a nivel de campo específico o detallado, [según] se especifique en la convocatoria. El campo específico del área de conocimiento requerida por el departamento, Análisis, Análisis Funcional y Álgebra, es Matemática y Estadística. Mi título de doctorado pertenece a dicho campo.</p> <ul style="list-style-type: none">- En el elemento Producción académica se me asignó 0.085 puntos por Puntaje Extra. No entiendo por qué se me asignó ese puntaje, pues cada artículo extra debería sumar 0.25 puntos. Yo presenté 3 (tres) artículos dentro de los últimos cuatro años, todos como primer autor, como indica en la convocatoria. Por tanto, el puntaje extra debería ser de 0.25 puntos y no 0.085.- En el elemento Acciones Afirmativas y Otros, específicamente en el subelemento Obras relevantes o publicaciones en revistas indexadas en base de datos internacionales de reconocido prestigio adicionales a las antes evaluadas, se me asignó un total de 0 puntos. Yo presenté para este elemento un artículo titulado Shadowable Points for Flows, que fue publicado el 2018, y del cual soy el primer autor.- Artículo está indexado en Scopus y cuenta con 12 citas, la mayoría de revistas de alto impacto. Considero que se me debe asignar 0.50 puntos en vez de los 0 puntos asignados. (Sic.).	<p>matemáticas que es el mismo de grado, que consta en la pagina 15 y 16 por lo tanto tiene 2 puntos adicionales, por ser en el mismo campo del título de grado.</p> <p>2.- Se acepta la impugnación se ha reevaluado el puntaje adicional a 1,75</p> <p>3.- Se acepta la impugnación por obra relevante el artículo adicional otorgándose 0,50 adicional consta en la pagina 102. (Sic.).</p>
----------------------------	--	--

Que, mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-136, de fecha 30 de octubre de 2024, Consejo Académico resolvió: **“Art. 3.-** En virtud de lo anterior, aceptar la impugnación presentada conforme los argumentos expuestos por la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, se ha determinado que el/la recurrente APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO cumple con lo señalado el artículo 35 literales a y f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es: “a. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano



Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel”, debido a que, conforme constaría en las páginas 15 y 16 del expediente del postulante, el doctorado correspondería al área de matemáticas que es el mismo de grado, por lo tanto tiene 2 puntos adicionales en este parámetro por ser en el mismo campo del título de grado; también cumple con el literal f del mismo artículo, esto es: “f. Haber publicado al menos dos Art. s en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años”, en virtud de lo cual se ha reevaluado el puntaje adicional a 1,75. Del mismo modo, también ha cumplido con lo previsto en el artículo 45 literal c del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es: “Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio”, debido a que el artículo que consta en la página 102 del expediente cumple con este requisito por lo que se le otorga 0,50 adicional en este parámetro.”.

Que, mediante informe nro. 032-VAG-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, la comisión de apoyo menciona lo siguiente: “

ASPIRANTE	RESOLUCIÓN EMITIDA	RESOLUCIÓN CORRECTA
APONTE GONZÁLEZ JESÚS ALEJANDRO	1.- Se acepta la impugnación en virtud de que el doctorado corresponde al área de matemáticas que es el mismo de grado, que consta en la pagina 15 y 16 por lo tanto tiene 2 puntos adicionales, por ser en el mismo campo del título de grado. 2.- Se acepta la impugnación se ha reevaluado el puntaje adicional a 1,75 3.- Se acepta la impugnación por obra relevante el artículo adicional otorgándose 0,50 adicional consta en la pagina 102.	1.- Se acepta la impugnación en virtud de que el doctorado corresponde a la misma área de matemáticas que el título de grado, que consta en la página 15 y 16 por lo cual se otorga 2 puntos adicionales, por ser en el mismo campo del título de grado. 2.- Se acepta la impugnación, se han revisado los artículos: por 1 artículo Q2 equivalente a 4 artículos indexados más 1 en Latin index, da un total de 5 artículos indexados, por lo que le corresponde 0,50 puntos en



		publicaciones mínimas obligatorias con un adicional de 0,75 puntos por publicaciones adicionales, dando un total de 1,25 en producción académica. No se toma en cuenta los artículos cuya publicación fue anterior a mayo del 2020. 3.- Se acepta la impugnación por la obra relevante en la página 102 con el artículo adicional por lo que se le otorga 0,50 adicional consta
--	--	---

(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • Se enmendaron dos errores de tipeo que requieren modificación de la evaluación del aspirante, lo que se recomienda sea comunicado, de considerarse pertinente por parte del Consejo Académico, a los presidentes de comisiones y a la Unidad de Talento Humano para que notifiquen por el canal oficial al aspirante.”.

Que, el Consejo Académico, una vez realizado el análisis respectivo del recurso presentado por el/la referido/a postulante; de los documentos de soporte presentados en la postulación y en la fase de méritos; y, de los argumentos expuestos por la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo en su Informe se determina que el recurrente cumple con lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y del Instructivo Nro. UTHM-INS-2023-007.

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026,

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Avocar conocimiento de la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y de la impugnación administrativa presentada por el/la Sr./a. APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO, en su calidad de postulante dentro de dicho proceso.



Art. 2.- Acoger el Informe Nro. 032- VAG- 2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por los miembros de la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, en todas sus partes en lo referente al/la Sr./a. APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía Nro. 1759025859.

Art. 3.- En virtud de lo anterior, y en concordancia con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, que hace referencia a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, se acepta la rectificación a la impugnación presentada conforme los argumentos expuestos por la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, se ha determinado que el/la recurrente APONTE GONZALEZ JESÚS ALEJANDRO cumple con lo señalado el artículo 35 literales a y f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es: *“a. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel”*, **en virtud de que el doctorado corresponde a la misma área de matemáticas que el título de grado, que consta en la página 15 y 16 por lo cual se otorga 2 puntos adicionales, por ser en el mismo campo del título de grado;** también cumple con el literal f del mismo artículo, esto es: *“f. Haber publicado al menos dos Art. s en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años”*, **por cuanto se han revisado los artículos: por 1 artículo Q2 equivalente a 4 artículos indexados más 1 en Latin index, da un total de 5 artículos indexados, por lo que le corresponde 0,50 puntos en publicaciones mínimas obligatorias con un adicional de 0,75 puntos por publicaciones adicionales, dando un total de 1,25 en producción académica. No se toma en cuenta los artículos cuya publicación fue anterior a mayo del 2020**, también ha cumplido con lo previsto en el artículo 45 literal c del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es: *“Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio”*, **debido a que en la página 102 con el artículo adicional por lo que se le otorga 0,50 adicional.**

Art. 4.- Disponer al Secretario del Consejo Académico, notifique con el contenido de esta Resolución al/la petionario/a, al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación respectiva y al/la Director/a de la Unidad de Talento Humano a los correos electrónicos notificados para el efecto.

Art. 5.- Disponer al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación que haya calificado al/la postulante que, en virtud de la decisión adoptada por este órgano colegiado, realice las correcciones necesarias a las notas asignadas, a fin de que se notifique al postulante con la calificación final que le haya sido asignada, a su vez remita dicha información a la Unidad de Talento Humano a fin que se actualice la información referente a los resultados

obtenidos por el/la referido/a postulante en el micrositio web habilitado para este concurso público.

Art. 6.- Disponer al al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación que haya calificado al/la postulante que, de ser el caso, notifique a dicho/a ciudadano/a si continúa en este concurso público, pasando a la fase de oposición o si, por el contrario, queda descartado del mismo.

Notifíquese y cúmplase. -

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el día 07 de noviembre del año 2024.

**CRNL. DE E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PH D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**